



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid a tres de Mayo de mil Setecientos y cinco años
temi el C^{to} Real y q^{to} parecieron D^{os} Josef Noguera, Caste de N^{ro}.
Guardias de Corps y D^{os} Joachin Noguera, Guardia Ambo^{ra} de la Comp^a.
Española, C^{to}. al presente en esta Corte, y Dixer^{on} Ambo^{ra} juntos
y cada uno dep^{os}ixi unolidum, Otorgar^{on} y contereⁿ que dan^{on} y con
fieren, todo su Poder cumplido, Especial gr^{al} v^{ta}ntate, el quere
Requiere y es necesario, mas puede y deve v^{al}er, a D^{os} Josef No
guera su Padre Vecino de la Cui^d. de Teruel Reyno de Aragón p^o.
que en m^{te} de lo otorg^{ar}. y Representando su Persona y d^{on} pueda
empeñar, una pieza que le pertenezca, a Ambo^{ra} Otorg^{ar}. por
fallecim^{to}. de su Madre, Juntas a la F^{am}eria, dar Subadar Juntos
del Salto del Salgo, y otra en la Muela todo term^o. y suaridiz^o.
de d^{ha} Cui^d. de Teruel, cuya d^{ta} la pueda empeñar y emperne
en la cantidad que el enun^{ci}ado su Padre tenga por convenient
te, Otorgando en su favor la C^{ta}. o C^{ta}. de N^{ro} quando y obligaz^o.
condicionales en favor de la Persona, o Personas que hicieren el
emprevito; Anim^o le confieren este Poder del Referido su
Padre, para que si no encontrare quien le hiciera d^{ho} Emprer
tido, y si quien compre la Expresada d^{ta}, la pueda vender
y venda haciendo p^{ri}mero v^{ta}ntate por Personas Peritas, Otorg
gando las C^{ta}. correspond^{en} con las fueras y f^uimera^s Requ
sitos y Circunstancias que se acostumbraⁿ en aquel Rey
no, conserando en ellas v^{ta}ntate su liquido valor y que no valen
mas ni ha allado Persona que mande, por ello, de la d^{ta}
maria y mas valor que hubiere haga gracia y donaz^o. en
favor de lo comprador, pura mera perfecta e irrebo
ble que el d^{ho} llama interu^{is}ion con N^{ro} enun^{ci}az^o. de las ley es que
de esto tratan, Te^{te}specialm^{te}. las hechar en Cortes de Alcalá de
Henares, por el S^o Rey D^{os} Alonso que oblan ellas con q^{ue}re

En
la
C
u
e
l
l
a
d
e
M
a
d
r
i
d
a
t
r
e
s
d
e
M
a
y
o
d
e
m
i
l
s
e
t
e
c
i
e
n
t
o
s
y
c
i
n
c
o

comprar o vender por mayor o menor de su justo precio y lo qual
no año en ellas declarados para poder pedir Revisión
del contrato o suplemento de su justo valor con facultad
de que puedan tomar su posesión Judicial o Extra
Judicialmente, como mayor o menor fuere, constituy
yendo en el mayor o menor de los otorgantes por sus tene
dores y precarios poseedores conforme a la claus
ula de Contratación, dando y otorgando del líquido pre
cio en que practique la Venta o Ventas la cantidad
de pago conveniente en favor de los compradores con
fee de entrega o Renuncia. Ser ley, que siendo
acodo hecho y otorgado por el enunuciado D. Josef No
guera su Padre, desde luego lo aprueban y ratifican
como si acodo fueren presentes. Que el Poder que
para todo lo referido se requiere y es necesario el
mismo le dan y confieren con libre franqa y pñal ad
ministrat. Obliga. y Aleba. en forma, con facultad
de que le pueda substituir en todo o parte en quien
y la uere que le pareciere Roba o uno substituto
y nombra o otro de nuevo que acodo Aleban en
forma; Para que todo lo hagan observar y cumplan
dan su Poder cumplido alas Just. y Jueces de M. de
qualesquiera partes que sean o cuyo fuero y Ju
risdición se someten Renuncian el suyo propio
Jurisdicción domicilio y Vecindad y la ley su como
benexit de Jurisdicione Omnium Judicium contondy

la demas Crusafon y la gral inform: Encuyo ty
tuni. Oasi lo otorgaron y firmaron aqueñes fo-
el infracripto Ecrivano dy fee conora siendo
testigos, D.ⁿ Ramon de Longoria, D.ⁿ Manuel Matheo
y Aguado, y D.ⁿ Luis Dominguez Ridenter en esta
corae= D.ⁿ Josef Hozuera= Joachin Hozue-
ra, Antemi= Josef Matheo y Agua-
do — — — — —

Dicho Joseph Marcos y su hijo E. del Reyno de
 la Nueva villa en Madrid, por el alcaide de la villa
 con los Organos y por el capitulo de la villa
 firmados en su Organos

Comprovaⁿ
Yo el Rey m^o señor Vecino de
esta Villa de Madrid que avdo signamos y
firmamos Testificamos y damos fee que
Joaⁿ Matheo y Aguado Dequien lo extra
el intitulumen^{to} que antecede, es tal

C.º de Bu. Mag.º como testifica y nombra
 el legal y fidedigno, y como atal asy
 semejantes y otros mentos y demas que ante
 el susdho han pasado y pasan y pre. riter han
 dado y da entera fe y credito Judicial y Extra
 Judicialm.º para que conste damos la presente
 que signamos firmamos en ella a diez e
 Mayo año de mill setec.º setenta y cinco.

Intestum: D. & S.

Estimada

La: d'Almeida

Thomas Gonzalez
San Mateo